



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Investigación de paternidad y petición de herencia
Demandante:	Diego Edgardo Quijano Tovar
Demandado:	Hdros. Herman Hernández Montero
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00019-00
Asunto:	Inadmite Demanda

Recibida la presente demanda por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca, se avoca conocimiento de la presente actuación por ser de nuestra competencia, y se dispone:

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Revisado el SIRNA se observa que la doctora MARYORI STEFFANY LOZANO PICO se encuentra inscrita, pero no tiene registrado el correo electrónico, por lo que se hace necesario que la togada actualice su inscripción indicando la dirección del correo electrónico.
2. Apórtese poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. ALLEGUESE el registro civil de nacimiento del demandante, señor DIEGO EDGARDO TOVAR QUIJANO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.
4. ALLEGUESE el registro civil de nacimiento de los demandados GABRIELA HERNANDEZ GUERRA y GERMAN ESTEBAN HERNANDEZ GUERRA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.
5. En cumplimiento a lo anotado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección de residencia del testimonio solicitado y/o su correo electrónico.
6. acredite que al momento de presentar la demanda ante esta oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, y de no conocerse el canal digital, debe acreditarse el envío físico de la misma con sus anexos; tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

7. Infórmese y determínese el trámite de sucesión por medio del cual se reconocieron como herederos del causante HERMAN HERNANDEZ MONTERO (Q.E.P.D.) a los señores GABRIELA HERNANDEZ GUERRA y GERMAN ESTEBAN HERNANDEZ GUERRA y se adjudicaron sus bienes, conforme el artículo 1321 del Código Civil.
8. Adecúese el sustento factico, pruebas y fundamentos de derecho de la acumulación de la demanda con la pretensión de petición de herencia del actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fae76fb6aacb075f1a152d3cd17156fe7e7f9c993a4796cff3a7a5a3178e0d**

Documento generado en 22/02/2023 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>